De cómputo distrital de la elección de	
SENADORES	7
DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA	7
De electores en tránsito	
De instalación de casilla	8
De quebranto de orden	9
De recepción de copia legible de las actas de	
CASILLA POR LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS	0
FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA CASILLA	9 10
Lubrania Dr. Guarra	10
DE INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA	10
ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA	11
Pormenorizada de entrega y recepción de	
BOLETAS	11
Actos electorales	12
A	
Actuarios	12
Atribuciones de los	13
Apelación, recurso de	13
Archivo jurisdiccional del tre	14
Atribuciones del	14
	11
Asamblea de representantes	15
Elección de los representantes de la	15
Elección de sus miembros por el principio de	
MAYORÍA RELATIVA	16
ÉLECCIÓN DE SUS MIEMBROS POR EL PRINCIPIO DE	
representación proporcional	16
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS	17
CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN	18
Sesiones de la	



ACTA

DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Acta A8 de cómputo distrital de la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de representación proporcional).*

Contiene los resultados del cómputo distrital de la elección de miembros de la Asamblea por representación proporcional que realizan los consejos distritales del Distrito Federal, al sumar las cifras de las actas finales de escrutinio y cómputo de la elección de miembros de la Asamblea de las casillas, y de las casillas especiales (aa. 247.1.f), 361 COFIPE y 401, fr. III CP).

ACTA

DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE SENADORES (Acta 9 de cómputo distrital de la elección de senadores).*

Contiene los resultados obtenidos del cómputo distrital de la elección de senadores, que realizan los consejos distritales (aa. 249.1.c) COFIPE y 401, fr. III CP).

V. CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE SENADOR

ACTA

DE CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA (Acta 11 de cómputo de entidad federativa de la elección de senadores).*

Contiene la suma realizada por los consejos locales correspondientes, de los resultados asentados en cada

Prontuario de Legislación Federal Electoral



una de las actas de cómputo distrital de la elección de senadores. Por medio de ella se determina la votación obtenida en cada entidad federativa (aa. 256.1.b), 257.1.c) COFIPE y 401, fr. III CP).

V. CÓMPUTO DE ENTIDAD FEDERATIVA PARA SENADOR

ACTA

DE ELECTORES EN TRÁNSITO

Sustituye a la lista nominal de electores en las casillas especiales que reciben la votación de los electores que el día de la jornada electoral se encuentren transitoriamente fuera de su sección electoral. El secretario de la mesa directiva asentará en dicha acta los datos de la credencial para votar del elector, el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por las que votó (aa. 208.2, 223.1.b) COFIPE; y 401, fr. III CP).

V. CASILLA ESPECIAL, VOTACIÓN EN
CASILLAS ESPECIALES

ACTA

DE INSTALACIÓN DE CASILLA (Acta 1 de instalación de casilla).*

Debe ser levantada por el secretario de la mesa directiva el día de la elección una vez instalada la casilla; por los miembros de la mesa directiva de casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurran; deberá contener el lugar, la fecha y la hora de inicio de la votación; el nombre de las personas que actúan como funcionarios de la casilla, el número de boletas recibidas para cada elección; deberá especificarse que las urnas se armaron en presencia de los funcionarios de casilla, que estaban vacías, y una breve relación de los incidentes suscita-



dos durante la instalación. Deberá ser firmada sin excepción por todos los funcionarios de casilla y representantes de los partidos políticos (aa. 212.2.3; 214 COFIPE y 401, fr. III CP).

V. CASILLA, INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA

ACTA

DE INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA (Acta A5 de integración de expedientes, clausura de casilla y remisión al Consejo Distrital en el Distrito Federal)

Se levanta por el secretario de la mesa directiva de casilla, concluido el escrutinio y cómputo en las casillas instaladas en el Distrito Federal, para hacer constar la integración de los expedientes de la elección de diputados federales, de senadores y de representantes a la Asamblea del Distrito Federal y su remisión por los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes de partido que deseen hacerlo al consejo distrital, así como el recibo en el que el presidente del Consejo anote la hora en que le fueron entregados (aa. 242.1.b) y 356.1 COFIPE).

V. EXPEDIENTES DE CASILLA

ACTA

DE QUEBRANTO DE ORDEN

En caso de que el presidente de la mesa directiva solicite el auxilio de la fuerza de seguridad pública a fin de preservar el orden en la casilla y la normalidad en la votación, y que ordene que se retire cualquier persona que indebidamente interfiera o altere el orden, el secretario hará constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas por el presidente, en esta acta, que firmarán los integrantes de la



mesa directiva y los representantes de los partidos acreditados ante la misma, especificando si alguno de ellos se negase a firmar (aa. 220.2 COFIPE y 401, fr. III CP).

ACTA

DE RECEPCIÓN DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA POR LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS*

Los representantes de partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tienen derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio y cómputo elaboradas en la casilla, recabándose el acuse de recibo correspondiente (aa. 200, 235 COFIPE y 401, fr. III CP).

ACTA

FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LA

CASILLA (Acta 3 final de escrutinio y cómputo de la elección de diputados federales; Acta 3.1 final de escrutinio y cómputo de la elección de diputados federales por el principio de representación proporcional en casillas especiales; Acta A3 final de escrutinio y cómputo de la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal; Acta 4 final de escrutinio y cómputo de la elección de senadores; Acta A4 final de escrutinio y cómputo de la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal por el principio de representación proporcional en casillas especiales).*

Una vez cerrada la votación, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla, debiendo el secretario transcribir en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección, los resultados de estas operaciones, una breve relación de los incidentes ocurridos,

10

IFE - UNAM



así como una relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos. Esta acta deberá ser firmada sin excepción por todos los integrantes de la mesa directiva de casilla y representantes de los partidos políticos (aa. 228, 229.1.f), 232, 233, 234, 235 COFIPE y 401, fr. III CP).

V. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

ACTA

INDIVIDUAL DE CASILLA (Acta 10 individual de cómputo de casilla en el consejo distrital).*

Se levanta en los consejos distritales durante el cómputo distrital de cada una de las elecciones en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidos en el expediente de casilla y los resultados que de la misma tenga el presidente del consejo distrital no coincidan.
- 2. Cuando no exista acta final de escrutinio y cómputo en poder del presidente del consejo o en el expediente de casilla, procediéndose a abrir el sobre en que se contengan las boletas para su cómputo, y se asentarán los resultados en esta acta, dejando constancia en el acta circunstanciada correspondiente (aa. 247.1.b) COFIPE y 401, fr. III CP).

V. CÓMPUTOS DISTRITALES

ACTA

Pormenorizada de entrega y recepción de boletas

El secretario del consejo distrital está facultado para

^{*} Acuerdo del Consejo General del IEE por el que se aprueban los modelos de boletas, actas y otros documentos electorales, publicado en el DO el 5 de abril de 1991.



levantar esta acta, en la que hará constar la entrega que haga el personal autorizado del IFE al presidente del consejo distrital; en dicha acta se asientan los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios que se encuentren presentes en este acto (aa. 207.2.a), b) COFIPE y 401, fr. III CP).

V. BOLETAS ELECTORALES

ACTOS ELECTORALES

Son aquellos ordenados por la Constitución y el CO-FIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. En su conjunto integran el proceso electoral. El COFIPE establece los medios de impugnación que garantizan la legalidad de los actos electorales (aa. 41 C; 1, 2.d) y 173 COFIPE).

V. PROCESO ELECTORAL

ACTUARIOS

Son los encargados de hacer las diligencias que deban realizarse fuera de las Salas del TFE, aun cuando también pueden desahogarse tales diligencias a través de los jueces instructores o los secretarios del propio Tribunal o con el apoyo de los juzgados federales o locales (a. 285 COFIPE).

Los actuarios tienen fe pública respecto de las diligencias y notificaciones que realicen, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes

IFE - UNAM



(a. 29 RITFE).

Los actuarios de las diversas Salas del TFE deben satisfacer los siguientes requisitos: ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos; haber concluido la carrera de licenciado en derecho, y ser de reconocida buena conducta (a. 27 RITFE).

AC	IT I	Al	RΙ	\cap	9
\sim	10	Δ	\1	${}^{\circ}$	U

ATRIBUCIONES DE LOS

Acudir diariamente con el secretario general o con el secretario de la sala regional en funciones, para recabar los asuntos que se vayan a diligenciar; recibir del secretario general o del secretario de la sala regional en funciones, los expedientes para la realización de las notificaciones y de las diligencias que deban llevarse a cabo fuera de las salas firmando los conocimientos respectivos; practicar las notificaciones en los tiempos y las formas prescritas en el COFIPE y en el RITFE; recabar la firma del secretario general o del secretario de la sala regional en funciones, al devolver los expedientes y las cédulas de notificación, y llevar un libro en el que se asienten diariamente las razones de las diversas diligencias y notificaciones que hayan efectuado (a. 28 RITFE).

V. DILIGENCIAS, NOTIFICACIÓN

APELACIÓN, RECURSO DE

Es el medio de impugnación por el cual se recurre, durante la etapa de la preparación de la elección, ante la Sala competente del TFE para combatir los efectos de una resolución recaída a los recursos de revisión o contra los actos y resoluciones del Consejo General del IFE, en perjuicio del recurrente (a. 295.1.b) COFIPE). Los partidos

AR

políticos, por medio de sus representantes legítimos, y los ciudadanos, podrán interponerlo, en los dos años previos y durante el proceso electoral, contra las resoluciones de los órganos del IFE recaídas a los recursos de revisión (aa. 301.1 COFIPE, y 43 RITFE). La interposición del recurso de hará ante el órgano del Instituto que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir del siguiente al en que haya sido notificado o se tenga conocimiento de éste (aa. 302.1 y 317 COFIPE). Recibido el recurso, se hará del conocimiento público en estrados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para recibir escritos de partidos políticos terceros interesados; una vez cumplido el plazo, se turnará a la Sala competente del TFE dentro de las veinticuatro horas siguientes (aa. 294.1.c), 255.1.b). 318.1 y .2, 319 y 321 COFIPE). Finalmente, una vez remitido el recurso al TFE, será sustanciado por el juez instructor, quien integrará el expediente y lo remitirá al magistrado que corresponda para que elabore el proyecto de resolución, el cual será sometido en sesión pública a la Sala competente (aa. 264.1 y 277 COFIPE).

V. LEGITIMACIÓN

ARCHIVO JURISDICCIONAL DEL TFE

En cada Sala del Tribunal funcionará un archivo jurisdiccional que estará bajo la supervisión del secretario general en la Sala Central y del secretario en funciones en las salas regionales (a. 39 RITFE).

ARCHIVO JURISDICCIONAL DEL TFE

ATRIBUCIONES DEL

Corresponde al archivo jurisdiccional: instrumentar y llevar los libros de registro que se requieran para el debido control de los expedientes de los recur-

14 IFE — UNAM

As

sos, y en general de toda la documentación relacionada con las actividades jurisdiccionales de las Salas. Asentar en las carátulas de los expedientes, en los libros de registro, así como en los instrumentos técnicos adicionales que se establezcan, el nombre de las partes, el tipo de recurso, el número de expediente que corresponda y la Sala que conoce del asunto. Llevar e instrumentar los sistemas de clasificación que correspondan, con objeto de facilitar la localización de los expedientes. Y custodiar y controlar los expedientes y demás documentación que conformen el archivo de las Salas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los manuales de organización y de procedimientos que se elaboren para tal efecto (a. 41 RITFE).

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Es el órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, creado por la reforma a la fracción VI, base 3ª del artículo 73 constitucional, publicada en el DO del 10 de agosto de 1987. La organización y el funcionamiento de la Asamblea se rigen por la Constitución, por la LOARDF, así como por el RGIARDF.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Elección de los representantes de la

El COFIPE reglamenta las normas constitucionales relativas a la elección de los miembros de la Asamblea (a. 1.2.c), y específicamente lo hace en su libro octavo. Para la organización y contencioso electorales de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se estará a lo dispuesto por el artículo 41 constitucional (a. 73, fr. VI, base 3ª C).



ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

La demarcación de los cuarenta distritos electorales uninominales para la elección de los miembros de la Asamblea será la misma en que se divide el territorio del Distrito Federal para la elección de los diputados federales al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa (a. 346.1 COFIPE). En caso de que el número de diputados federales en el Distrito Federal no coincidiera con el número de representantes, el Consejo General del IFE hará la revisión correspondiente (a. 346.2 COFIPE).

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Elección de sus miembros por el principio de representación proporcional

Para la elección de los veintiséis representantes según el principio de representación proporcional se constituye una circunscripción plurinominal que será el territorio del Distrito Federal (a. 346.3 COFIPE).

La elección, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga en particular la ley: a) un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales; b) todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcio-

16 IFE — UNAM

nal; c) al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional (a. 73, fr. VI, base 3ª incisos a), b) y c) de la C). La ley establecerá la fórmula para la asignación, tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

Por acuerdo del Consejo General del IFE, publicado en el *DO* el 29 de mayo de 1991, se fijó el criterio de aplicación de los artículos 8.2, 344 y 346 del COFIPE, según el cual: para la elección de miembros a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a más de cuatro candidatos a representantes por mayoría relativa y por representación proporcional (punto primero).

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

INTEGRACIÓN DE LA

Se integra por sesenta y seis representantes: cuarenta de ellos electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y los restantes veintiséis por el principio de representación proporcional, bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal que, en este caso, comprende todo el territorio del Distrito Federal. La determinación de los distritos se establecerá como determina la ley (aa. 73, fr. VI, base 3ª de la C, 345 y 346 del COFIPE).

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN

Sigue texto en página 18

$\mathbf{A}\mathbf{U}$

Para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las reglas siguientes: a) ningún partido político podrá contar con más de cuarenta y tres representantes electos mediante ambos principios; b) al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Sesiones de la

De acuerdo con el artículo 63 de la Constitución, la Asamblea no puede abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia de más de la mitad de sus miembros.

V. FÓRMULA DE PROPORCIONALIDAD SIMPLE

AUTOCALIFICACIÓN

V. CALIFICACIÓN DE ELECCIONES

AUTORIDADES ELECTORALES

Son aquellas encargadas de la aplicación de las normas constitucionales y del COFIPE, para la organización y calificación de las elecciones federales tendientes a la renovación periódica de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como son el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Federal Electoral, los colegios electorales y las

18

IFE - UNAM



mesas directivas de casilla (aa. 41, 60, 73 y 74 C; 2, 3, 68 y 118.2 COFIPE).

V. IFE, TFE, COLEGIOS ELECTORALES, CÁMARA DE DIPUTADOS, CÁMARA DE SENADORES

AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

Para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, quienes deberán proporcionar información, certificación de hechos o documentos, asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral. Los cuerpos de seguridad pública de la Federación, de los estados y de los municipios o, en su caso las fuerzas armadas, prestarán el auxilio que les requieran los órganos del IFE y los presidentes de las mesas directivas de casilla (aa. 2, 220, 239 COFIPE).

Las autoridades federales, estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán lo siguiente: a) la información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral; b) las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral; c) el apoyo necesario para realizar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales; d) la información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

Los juzgados de distrito, los de los estados y municipales, permanecerán abiertos durante el día de la elección. Igual obligación tienen las agencias del Ministerio Público y las oficinas que hagan sus veces (a. 240 COFIPE).

V. JORNADA ELECTORAL, NOTARIOS PÚBLICOS